ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 91 Página 3207

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS....3207
Decreto 181/2026 ”Facultades para la aprobación de precios y tarifas” (GOC-2026-633-O91)....3207
MINISTERIO....3211
Ministerio de Finanzas y Precios....3211
Resolución 210/2026 “Metodología general para la formación y modificación de precios y tarifas mayoristas y minoristas, tarifas técnico productivas y tasas de margen comercial” (GOC-2026-634-O91)....3211

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2026-633-O91

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, tal y como quedó modificado por los decretos 57, de 6 de octubre de 2021; 71, de 14 de septiembre de 2022; 124, de 17 de abril de 2025; y 156, de 29 de junio de 2026; aprueba la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, el ministro de Finanzas y Precios, o por quien este delegue.

POR CUANTO: A partir de las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas, se hace necesario regular la descentralización de la facultad de aprobación de precios y tarifas, así como actualizar la nomenclatura de productos y servicios con precios centralizados, con el objetivo de proteger la capacidad adquisitiva de la población en bienes y servicios esenciales.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de la atribución que le está conferida por el Artículo 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

DECRETO 181
FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objeto establecer las facultades para la aprobación de precios y tarifas y definir la nomenclatura de productos y servicios cuya aprobación corresponde al ministro de Finanzas y Precios, así como los principios, las reglas de

formación, los mecanismos de regulación y los supuestos excepcionales de intervención temporal en materia de precios y tarifas.

Artículo 2. Son sujetos del presente Decreto, los organismos de la Administración Central del Estado, las administraciones locales del Poder Popular, las entidades nacionales, los grupos empresariales y los actores económicos.

Artículo 3. El presente Decreto se aplica al proceso de aprobación de precios y tarifas, a su regulación, control, revisión y modificación, según corresponda.

Artículo 4. La formación, aprobación, regulación e intervención de precios y tarifas se rige por los principios de descentralización responsable, transparencia, trazabilidad, igualdad de condiciones para los actores económicos, sostenibilidad de la oferta, protección de la población en situación de vulnerabilidad, proporcionalidad, y temporalidad de las medidas excepcionales, en correspondencia con los equilibrios macroeconómicos.

Artículo 5. Los actores económicos y grupos empresariales están facultados, salvo las excepciones que mediante el presente Decreto se regulan, para la formación de los precios y tarifas de sus producciones, mercancías y servicios, a partir de los costos, gastos, tendencias del mercado, cadena de valor y las relaciones verticales y horizontales que entre estos se establezcan, con respaldo documental y trazabilidad de los elementos que integran el precio.

Artículo 6. Establecer la nomenclatura de productos y servicios, cuyos precios y tarifas se aprueban o para los cuales se disponen métodos de regulación por el ministro de Finanzas y Precios, los que se relacionan en el Anexo Único del presente Decreto.

Artículo 7. Facultar al ministro de Finanzas y Precios para delegar la aprobación de los precios y tarifas de los productos y servicios relacionados en el referido Anexo Único.

Artículo 8. Facultar al ministro de Finanzas y Precios a centralizar la aprobación de precios y tarifas, ante fuerza mayor o circunstancias excepcionales que afecten de manera relevante el abastecimiento, la producción, la distribución o el acceso de la población a bienes y servicios esenciales.

Artículo 9.1. El ministro de Finanzas y Precios establece la Metodología General de Formación de Precios, a emplear como referencia por los sujetos de esta disposición normativa, en correspondencia con las características de sus actividades y particularidades de los productos y servicios, con las excepciones de uso obligatorio que se dispongan.

2. Para la formación de precios y tarifas de los productos, servicios y márgenes comerciales regulados, la referida Metodología tiene carácter obligatorio.

Artículo 10.1. Los precios y tarifas de los bienes y servicios que no están centralizados, que se suministran o prestan por las entidades del sector presupuestado, se aprueban por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, las administraciones locales del Poder Popular y las entidades nacionales, según corresponde.

2. Los sujetos señalados en el apartado anterior, quedan facultados para definir el nivel de aprobación de los referidos precios y tarifas, dentro de sus respectivos sistemas o estructuras, con observancia de la Metodología General de Formación de Precios y de los principios establecidos en el presente Decreto.

Artículo 11.1. El ministro de Finanzas y Precios constituye y preside la Comisión de Precios, integrada por los representantes de los ministerios de Economía y Planificación, del Comercio Interior, de Turismo, y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, los institutos de actores económicos no estatales y de activos empresariales, de los grupos empresariales y los actores económicos no estatales que se designen, así como por representantes de los gobiernos territoriales y especialistas, que asegure: la protección de los

consumidores, política social, competencia, correcta medición de los costos, finanzas y cadena de suministro.

2. La misión y funciones de la Comisión de Precios, así como la designación de los representantes de los grupos empresariales y los actores económicos no estatales que la integran, se aprueban por el Ministerio de Finanzas y Precios.

3. Los dictámenes sobre centralización, regulación excepcional o modificación de precios y tarifas de bienes y servicios esenciales, deben contener la fundamentación técnica correspondiente y publicarse en la forma que se establezca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los precios y tarifas de los bienes y servicios que requieren subsidios temporales se aprueban por el ministro de Finanzas y Precios, hasta tanto se elimine el subsidio, momento a partir del cual corresponde su aprobación de conformidad con las facultades y por los sujetos dispuestos en el presente Decreto.

SEGUNDA: La eliminación o modificación de estos subsidios requiere constatar previamente la disponibilidad financiera, operativa y los mecanismos de protección o compensación dirigidos a las personas en situación de vulnerabilidad.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El ministro de Finanzas y Precios, ratifica o actualiza, según corresponda, los precios y tarifas de los productos o servicios que se relacionan en el referido Anexo Único, dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto, previa evaluación de sus estructura de costo, del comportamiento de la oferta, de las condiciones de acceso de la población y de los efectos de las medidas externas que incidan de forma demostrable en los costos de abastecimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar a las administraciones locales del Poder Popular para establecer las regulaciones relativas a la formación de precios y tarifas de productos y servicios de impacto en el ámbito local, cuando las circunstancias económicas y sociales así lo demanden, en correspondencia con lo previsto en el Artículo 8 del presente Decreto, evitando la aplicación de topes de precios de manera general.

SEGUNDA: Facultar al ministro de Finanzas y Precios para modificar o retirar la facultad de aprobación de precios y tarifas que se encuentran descentralizadas, por deficiencias comprobadas, consistentes en incumplimiento reiterado de la Metodología General de Formación de Precios, falta de transparencia o trazabilidad, abuso de posición dominante, afectación grave del abastecimiento o incumplimiento de las medidas excepcionales de intervención establecidas conforme a este Decreto, según corresponda.

TERCERA: Derogar los decretos 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020; 57, de 6 de octubre de 2021; 71, de 14 de septiembre de 2022; y 156, de 29 de junio de 2026.

CUARTA: Dejar sin efectos los acuerdos 8957, de 25 de noviembre de 2020; 8958, de 25 de noviembre de 2020; 8988, de 28 de diciembre de 2020; 8990, de 10 de enero de 2021; 8991, de 10 de enero de 2021; 9028, de 12 de marzo de 2021; 9029, de 12 de marzo de 2021; 9043, de 25 de marzo de 2021; 9069, de 29 de abril de 2021; 9168, de 9 de septiembre de 2021; 9272, de 24 de enero de 2022; 9416, de 17 de octubre de 2022; 9622, de 14 de julio de 2023; 9810, de 24 de enero de 2024; 9811, de 24 de enero de 2024; 9845, de 11 de marzo de 2024; 10093, de 5 de marzo de 2025; 10284, de 6 de enero de 2026; y 10295, de 21 de enero de 2026; todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

QUINTA: El presente Decreto entra en vigor a los treinta (30) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de septiembre de 2026, "Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz".

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CUYOS PRECIOS Y TARIFAS SE FIJAN Y MODIFICAN POR EL MINISTRO DE FINANZAS Y PRECIOS

1. Precios y tarifas mayoristas.
 a) Servicio eléctrico.
 b) Servicio de abasto de agua y alcantarillado.
 c) Leche fresca de vaca con destino a la venta minorista normada y al consumo social (Temporal mientras se subsidie su venta minorista normada).
 d) Servicios aduanales.
2. Precio de acopio.
 a) Leche fresca de ganado bovino con destino a la venta minorista normada y al consumo social. (Temporal, mientras se subsidie su venta minorista normada).
3. Precios y tarifas minoristas.
 a) Leche fresca o fluida para niños y casos protegidos.
 b) Leche en polvo para niños y casos protegidos.
 c) Yogurt natural de producción nacional para ventas normadas y protegidos.
 d) Gas manufacturado.
 e) Gas licuado de petróleo.
 f) Servicio eléctrico residencial.
 g) Servicio de abasto de agua y alcantarillado residencial.
 h) Servicio de telefonía básica soportado por red fija y la pública.
 i) Matrícula de círculo infantil y seminternado escolar.
 j) Hogares de ancianos y casas de abuelos.
 k) Medicamentos del cuadro básico.
 l) Servicios notariales y jurídicos.
 m) Servicios aduanales.
4. Precios y tarifas para los que se establecen regulaciones del método de formación.
 a) Combustibles mayoristas y minoristas.
 b) Servicios de transportación de cargas y pasajeros.
 c) Servicios de la construcción.
 d) Tasa de margen comercial a la importación, circulación interna nacional o provincial y en la comercialización minorista, en nomenclaturas específicas.

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2026-634-O91

RESOLUCIÓN 210/2026

POR CUANTO: El Decreto 181 "Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas", de 21 de septiembre de 2026, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas que se fijan y modifican de forma centralizada por el ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Resolución 148, dictada por quien suscribe, de 3 de julio de 2023, establece la Metodología para la confección de las fichas de costos y gastos de productos y servicios para evaluación de precios y tarifas.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los aspectos metodológicos generales para la formación de los precios y tarifas minoristas y mayoristas, y las tasas de margen comercial, con un enfoque integral e inclusivo, en correspondencia con las transformaciones económicas y sociales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer la siguiente:

METODOLOGÍA GENERAL PARA LA FORMACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS MAYORISTAS Y MINORISTAS, TARIFAS TÉCNICO PRODUCTIVAS Y TASAS DE MARGEN COMERCIAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Esta Metodología tiene como objetivo, actualizar los procedimientos metodológicos generales para la formación de los precios y tarifas mayoristas y minoristas, las tarifas técnico productivas y las tasas de margen comercial, en su acepción general, los precios, a tono con los principios de la Política de Precios y las transformaciones económicas y sociales aprobadas en este ámbito.

Artículo 2.1. El alcance de esta Metodología abarca la formación de los precios y tarifas mayoristas y minoristas descentralizados, así como los centralizados y otros regulados, de los productos, servicios y márgenes comerciales.

2. Son sujetos de esta Metodología, los organismos de la Administración Central del Estado, las Administraciones locales del Poder Popular, las entidades nacionales, grupos empresariales y los actores económicos.

3. Queda establecida para los precios y tarifas de los productos, servicios y márgenes comerciales regulados centralmente, y a emplear como referencia e instrumento de trabajo por los sujetos de esta disposición, en correspondencia con las características de sus actividades y particularidades de los productos y servicios.

4. En la presente Metodología se señalan los principios, y reglas generales de formación de precios, los mecanismos de regulación y los supuestos excepcionales de intervención temporal en precios descentralizados, acorde a lo establecido en el Decreto 181 "Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas", de 21 de septiembre de 2026.

5. La formación, aprobación y regulación de precios se rige por la descentralización responsable, velando por el cumplimiento de la transparencia, trazabilidad, en igualdad de condiciones para los actores económicos; y promueve la sostenibilidad de la oferta, la protección de la población general y en particular de las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 3. Los precios de las actividades que estén reguladas por las instituciones rectoras, se acogen por las disposiciones específicas correspondientes, las cuales deben cumplir los principios y conceptos generales establecidos por la presente Metodología.

Artículo 4. Establecer los principios generales siguientes:

a) A los efectos de las facultades de aprobación de los precios, se consideran descentralizados, los que se aprueben por las propias entidades o actores económicos, y que, por tanto, no se establezcan o fijen por algún órgano o ente regulador.
b) Los precios mayoristas de productores, prestadores de servicios técnico-productivos, los de las comercializadoras y los minoristas, como norma, deben cubrir los costos y gastos necesarios, utilidad y compromisos tributarios y que no generen subsidio.
c) Se considera relevante conocer los costos y gastos de las producciones, servicios técnico-productivos y otros donde proceda la confección de las fichas de análisis de Costos y Gastos, con independencia del método de formación de precios que se aplique; excepto la comercialización de productos listos para la venta, en los que se aplican mecanismos de márgenes comerciales o comisiones, así como las actividades de servicio en las que su proceder no sea pertinente o viable.
d) Los facultados para la determinación de los precios, o las partes cuando así proceda, eligen el método de formación; y como norma se reconocen los métodos siguientes: por correlación con los referentes de precios externos o internos de mercado basados en costos y gastos; y los métodos combinados.
e) Los facultados para la determinación de los precios deben aplicar con preferencia el método de formación de precios de referencia del mercado o por correlación, marcando su posición en la cadena de valor.
f) Los precios se forman para la primera calidad; por lo que los productos y servicios técnico-productivos con calidad inferior a la primera, tienen precios inferiores.
g) Iguales y similares productos o servicios pueden tener precios diferentes, en dependencia de la tecnología utilizada, la calidad, atributos, prestaciones o condiciones de venta.
h) Se pueden realizar rebajas en los precios o beneficios por mejoras de la eficiencia y de la eficacia de la gestión empresarial, precios promocionales, por cumplimiento de acuerdos comerciales ante del tiempo o fecha pactado, vencimiento de la vida útil del bien, caducidad, u otras consideraciones de la entidad, según lo que se pacte en los contratos con los clientes.
i) En las relaciones entre los actores económicos se establecen acuerdos o concertaciones entre las partes, tomando como referencia los principios generales y específicos, así como los métodos que estos elijan para la formación de precios, excepto en los casos en que se definan precios centralizados o regulaciones para su determinación por la institución reguladora correspondiente.
j) Los actores económicos muestran a las autoridades e instituciones de control, las bases de cálculo de las determinaciones de sus precios y tarifas.
k) Los actores económicos muestran al público los precios de las mercancías y acogen las inquietudes o quejas sobre precios en función de la protección al consumidor.

l) Las tasas de margen comercial se determinan de manera descentralizada por los comercializadores autorizados, teniendo en cuenta las regulaciones específicas que se dispongan, para su aplicación por los diferentes niveles de comercialización, grupos de productos, modalidades de recargo o descuento, comisiones de servicio, condiciones de importación y comercialización.

m) Los precios, en general, pueden considerar bonificaciones o penalizaciones, precios promocionales, los cuales se definen en los contratos y acuerdos entre las partes, y se exponen al público en el caso de los precios a la población.

n) Las regulaciones o tratamientos específicos que se emitan para la determinación de precios de nomenclaturas puntuales de bienes y servicios toman en cuenta las tendencias del mercado y se acompañan de mecanismos financieros, tributarios y otros que proceda.

Artículo 5.1. Los precios que se determinen se pueden modificar por el actor económico o nivel autorizado para ello, cuando las condiciones lo aconsejen, de manera que mantengan una adecuada correlación entre sus similares de referencia del mercado y la oferta y la demanda, según proceda.

2. Las aprobaciones y actualizaciones de precios tendrán respaldo documental y trazabilidad de los elementos que integran el precio definido, con independencia del método de cálculo.

3. Ante incrementos de los precios en el mercado externo de las materias primas e insumos de los productos y servicios u otros factores que provoquen incremento de los costos y gastos, los actores económicos no están obligados a modificar los precios de dichas producciones, siempre que cubran los costos y gastos necesarios, generen un nivel de utilidad y mantengan una coherencia con los del mercado.

4. La formación de precios debe propiciar la recuperación de los costos eficientes, la reposición de inventarios, la sostenibilidad de la producción, importación, distribución y comercialización, y un margen de utilidad razonable, conforme a la naturaleza del producto o servicio y el grado de competencia existente.

Artículo 6. Los precios, tarifas y tasas de margen comercial, centralizados o regulados, se deben actualizar como parte del proceso anual de elaboración del Plan de la Economía o cuando puntualmente corresponda, con la participación de los diferentes actores económicos involucrados, siempre que se requiera.

Artículo 7. Este Ministerio y las entidades autorizadas a establecer regulaciones de precios, toman en cuenta, como referencia, los procederes metodológicos generales que por la presente se establecen, para definir las reglas o tratamientos específicos de las regulaciones que se dispongan, vinculantes a los precios.

CAPÍTULO II
FORMACIÓN DE PRECIOS PARA PRODUCTOS IMPORTADOS

Artículo 8.1. Los precios mayoristas de los productos importados son los que se aplican en la economía interna en las relaciones entre entidades o actores económicos, por los bienes provenientes de importaciones realizadas por las entidades autorizadas, en correspondencia con las definiciones del rector de comercio exterior.

2. Se forman a partir de los precios de adquisición del mercado externo y se aprueban por las entidades autorizadas a realizar la actividad de importación.

Artículo 9.1. Para la determinación de los precios mayoristas de los productos importados se parte de los precios de importación, conformado según los requerimientos que

se definen para esta actividad de comercio exterior, a cuyo importe se adiciona su margen comercial, el que debe incluir los gastos necesarios hasta que el producto se cargue sobre el medio de transporte interno, tapado y amarrado a la salida del puerto, aeropuerto nacional o zona franca según corresponda.

2. El precio interno del producto importado considera:

a) El precio externo real del producto según condición de compra acordada, en correspondencia con las regulaciones de comercio exterior que se definan, en el momento de declararse la mercancía en la Aduana (reporte de contratación); y se considera como precio externo real el registrado en la factura del proveedor extranjero u otro documento contractual que refleje el precio de adquisición.
b) Los gastos de la transportación aérea o marítima y las primas de seguro, cuando no estén incluidos en el precio externo, o acordados otros términos.
c) Los gastos de almacenamiento, para lo cual se toma en cuenta el método de valoración de inventarios establecido.
d) Los gastos por concepto de arancel y otros servicios aduanales.
e) Otros conceptos de gastos asociados a la actividad de importación.
f) Los gastos tributarios que correspondan.

Artículo 10.1. Los precios mayoristas de los productos importados se forman mediante la sumatoria del precio en condición CIF (incluye los costos de adquisición, los gastos de transportación hasta situarlo en el país y el seguro), el importe del margen comercial o comisión de servicio acordada, el arancel, los gastos aduanales y otros conceptos de gastos asociados a la actividad comercial que correspondan, así como los tributos que procedan.

2. El precio mayorista del producto importado (Pmi) se expresa de la forma siguiente:

Pmi = Pcif + MC ó CS + A + O + T

Donde:

Pcif = Precio CIF (incluye costo de adquisición, seguro y flete).

MC = Importe del margen comercial del importador, se calcula sobre el precio CIF.

CS = Comisión de Servicio acordada, se calcula del precio CIF.

A = Arancel y/o Servicios Aduanales, se calcula sobre el precio CIF.

O = Otros gastos (los que incluyen los gastos portuarios/ aeroportuarios por concepto de manipulación (agrupe, desagrupe), confección y corrección de documentos, emisión de BL (comprobante de embarque) en destino, los movimientos de los contenedores, la asistencia técnica, en caso que se requiera, la seguridad de contenedores, fumigación, las supervisiones que realizan las entidades autorizadas en destino (apertura, resellaje de contenedores y supervisión de calidad) el pesaje obligatorio y los servicios fitosanitarios).

T = Tributos sobre ventas, cuando proceda y otros que se defina por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Artículo 11. Las entidades autorizadas a realizar la actividad de importación, cuando comercialicen bienes en pequeñas cantidades pueden definir tasas de margen comercial o comisiones sobre los precios de importación según acuerden las partes, hasta un importe que cubra los gastos operacionales y un nivel de utilidad, y cumple las regulaciones específicas de tasa de margen comercial.

Artículo 12. Las entidades autorizadas a realizar la actividad de importación están obligadas a registrar la formación del precio mayorista de cada producto por ella importado, los que se conservarán durante el período de dos años.

CAPÍTULO III
FORMACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS MAYORISTAS PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS NACIONALES

SECCIÓN PRIMERA
Generalidades sobre la formación de precios en productores nacionales y prestadores de servicios técnico-productivos

Artículo 13. La formación de precios y tarifas, los precios, en su acepción general, es un proceso que lleva implícito el carácter de proceso y en consecuencia, el desarrollo de varias etapas y pasos, a fin de que los precios expresen el valor de los bienes y servicios, de manera que se propicie mejoras en la gestión de precios.

Artículo 14. El proceso de formación de precios considera, entre otras, las premisas básicas siguientes:

a) Integralidad de los análisis de referentes y otros, flexibilidad del proceso, sin perder coherencia, en cuanto al tratamiento general, para todos los actores de la economía, como norma.
b) Identificación de las bases de costos y gastos necesarios o relevantes que se requieren para las producciones y servicios, a partir de sus características y particularidades, según cartas tecnológicas.
c) Criterio de pertinencia de las etapas y pasos del proceso, en correspondencia con los requerimientos del actor económico, actividad, producto o servicio o condiciones de venta y realización.
d) Confección de la Ficha de Costos y Gastos como instrumento económico para evaluaciones de precios en productores, prestadores de servicios técnico-productivos y otros que lo requieran.
e) Definición de métodos de formación de precios que propicien el reconocimiento del valor de las producciones y servicios, sustentados en criterios de eficiencia y competitividad.
f) Utilización de diferentes técnicas para evaluaciones integrales de precios, análisis de referentes del mercado externo o interno, evaluación de la cadena de valor y otras valoraciones.
g) Información, monitoreo, control, evaluación de impacto y capacitación continua.

Artículo 15.1. Las Fichas de Costos y Gastos para evaluaciones de precios constituyen un instrumento, en el que se exponen los costos y gastos necesarios para el proceso productivo o de servicio, el formato de presentación de la información se determina por cada actor económico; y como referencia, se presentan modelos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Metodología.

2. Los modelos de la Ficha y sus anexos complementarios que se utilicen en el proceso de formación de precios se pueden diseñar o ajustar por cada actor económico, según las características de cada actividad, sus complejidades, variedad o modalidad, de manera que permita analizar los costos y gastos necesarios de las producciones y servicios, a reconocer en el precio.

Artículo 16. Para la formación de precios de los productores y prestadores de servicios nacionales se reconocen como métodos fundamentales a aplicar, entre otros, los siguientes:

a) Métodos por correlación o referentes de mercado: toman en cuenta los precios externos o internos de producciones y servicios similares con calidades equivalentes.
b) Métodos basados en costos y gastos: consideran los costos y gastos necesarios o relevantes, un nivel de utilidad, y el importe de los tributos que se calculan sobre el precio de venta del productor o prestador de servicio técnico-productivo, según proceda.

c) Métodos combinados: consiste en la combinación de los métodos de formación de precios con las diferentes técnicas de análisis con un enfoque integral, articulándose los análisis de costos y gastos, de cadena de valor, por comparables y referentes de mercado de productos o servicios similares, u otras técnicas, indicadores y valoraciones, según proceda.

Artículo 17. La formación de precios se sustenta en un proceso de gestión, en el cual se articulan varias etapas, contentivas de diferentes pasos integrados, los cuales se adaptan a las características de los procesos técnico-productivos de cada actor económico, buscando propiciar la realización de análisis, que tomen en cuenta los criterios de eficiencia y competitividad, acompañados de la adecuada retroalimentación, evaluación de impactos y control.

Artículo 18.1. Se definen, como etapas y pasos a tener en cuenta en el proceso de formación de precios y tarifas, los siguientes:

2. Etapa I - Aspectos generales de la entidad y de sus producciones y servicios, que tiene como objetivo definir las características tecnológicas de un producto, servicio o de las diferentes producciones y servicios de la entidad.

a) Paso 1: Compilación de información para la confección del expediente de cada producto, servicio o grupos afines de ellos, la captación de los precios de referentes del mercado interno o externo, evaluaciones de propuestas de precios, entre otros.
b) Paso 2: Descripción de la denominación del producto o servicio y otras generalidades: se precisa el tipo de surtido, variedad, modalidad o cualquier otro atributo que se necesite definir en la descripción del producto o servicio, además de su unidad de medida, código y la capacidad productiva prevista.
c) Paso 3: Identificación de comparables y otros datos para análisis de precios, con amplio alcance, según se requiera. Incluye:
 - Precios de importación de productos similares, del mercado interno o externo de productos y servicios referentes o similares a los que elabora o presta la entidad, a partir de tomar en cuenta las calidades equivalentes, parámetros, indicadores, para definir la comparabilidad;
 - series históricas de precios y tarifas aplicados por la entidad en diferentes períodos o por otros actores económicos;
 - sondeos de niveles de costos para la realización de producciones y servicios similares o comparables con calidades equivalentes que se producen o prestan por otras entidades en plaza o en el exterior;
 - precios de exportación de las producciones y servicios y su equivalente en pesos cubanos; y
 - precios finales del producto, que pueden ser minoristas, al consumo social u otros destinos de venta de dichas producciones o servicios, así como los precios de venta por los comercializadores mayoristas, como parte del análisis integral o en cadena de valor que posteriormente se requiera realizar.
d) Paso 4: Apreciación del proceso de producción o servicio y de los aspectos fundamentales sobre la caracterización del producto o servicio a partir de su carta tecnológica o ficha técnica, según las complejidades de la producción:
 - Se precisan las operaciones que comprende el proceso técnico-productivo, las materias primas, insumos y similares necesarios;
 - las bases normativas aprobadas para la fabricación, elaboración o prestación de servicio de una determinada unidad de medida;
 - las características, calificación requerida y salario o retribución de la fuerza de trabajo directa en el periodo asociado a la unidad de medida; y
 - los principales activos fijos tangibles e intangibles, tecnologías u otros requerimientos del proceso técnico-productivo.

3. Etapa II - Confección de la Ficha de Costos y Gastos para evaluaciones de precios; con el objetivo de conocer los principales conceptos de costos y gastos en que se incurre en el proceso productivo o de servicio, con independencia del método que se elija para formar el precio; y cada entidad o actor económico confecciona previamente los anexos complementarios a la Ficha, en correspondencia con las características y complejidades de sus producciones y servicios.

e) Paso 5: Elaboración de los anexos con la desagregación de insumos principales y desglose del salario directo o retribución:
 - Desagregación de los principales insumos y del gasto de salario directo o retribución por el trabajo directo en los procesos productivos y de servicios para la determinación de las fichas, excepto en los casos en que la retribución no sea por concepto de salario o no forme parte del costo.
 - Para ello, se elaboran los modelos complementarios a partir de lo establecido en la carta tecnológica de dichos procesos o en correspondencia con las operaciones que comprenden las diferentes actividades, según proceda.
 - Las referencias de modelos complementarios se describen en el Anexo 1 de la presente norma.

f) Paso 6: Puntualización del Coeficiente Máximo de Gastos Indirectos a aplicar en cada producto o servicio; la entidad o actor determina los gastos indirectos a reconocer en la Ficha de costos y gastos para evaluaciones de precios, y se toman como referencia los aspectos técnicos que se definen en esta Metodología.

g) Paso 7: Confección de la Ficha de Costos y Gastos del producto o servicio para evaluaciones de precios; donde constituye un paso esencial, y considera, que:
 - Se confecciona por los actores económicos, excepto en las comercializaciones de bienes listos para la venta;
 - es relevante su elaboración, con independencia del método de formación de precios, dado que es necesario y medular que cada actor económico conozca cuánto le cuesta producir un bien o prestar un servicio;
 - tiene un carácter referencial; y
 - se actualizan cuando cambien los elementos que la componen, lo cual necesariamente no implica la modificación de los precios.

4. Etapa III - Determinación del precio o tarifa del producto o servicio; y su objetivo radica en determinar el precio o tarifa del producto o servicio, luego de efectuar los análisis correspondientes y en consecuencia elegir el método más conveniente, a partir de realizar las evaluaciones que se requieran luego de confeccionada la Ficha de Costos y Gastos.

a) Paso 8: Análisis de comparables y de otras técnicas y valoraciones que se requieran
 - A partir de obtener los costos y gastos necesarios para un producto o servicio se realizan comparaciones con respecto al precio o rango de precios de sus similares del mercado externo o interno, dígase, del precio de un similar importado, o de los que aplican otras entidades y actores que elaboran productos o que prestan servicios técnico-productivos similares;
 - se pueden aplicar otras técnicas de análisis, como las de rendimiento, de cadena de valor, así como el empleo de precios duales, y la evaluación del impacto estimado de las proyecciones de precios en los indicadores económicos de la entidad;
 - el uso de técnicas de la cadena de valor por ingeniería inversa para determinaciones de precios de los productores, como una de las modalidades que se preferencia, se aplica desde el precio minorista o final de una cadena de valor de un producto, descontando

los elementos de precios, con criterio de eficiencia y los tributarios que intervienen, para obtener el precio del productor, propiciando que este represente el mayor porcentaje en la estructura de precios de la cadena y a su vez que beneficie a todos los eslabones de la cadena, según su participación; y
- además, se pueden realizar comparaciones con los niveles de precios de la entidad en períodos anteriores, analizar el comportamiento de las ofertas productivas o de servicios, la demanda, impacto en indicadores de eficiencia de la entidad, entre otros análisis.

b) Paso 9: Elección del método para la determinación del precio o tarifa:
- Implica valorar el método más conveniente, que en principio, contribuya a la eficiencia y competitividad de sus producciones y servicios;
- se evalúa preliminarmente el impacto estimado y los riesgos de la aplicación del método elegido; y
- los actores económicos utilizan diferentes métodos de formación de precios para sus diversas producciones o servicios, salvo en los casos en que por su naturaleza, pertinencia y características de los productos y servicios, se acojan a regulaciones específicas.

c) Paso 10: Determinación del precio o tarifa del producto o servicio salida de fábrica.
- El precio determinado es resultado de la aplicación del método que se elija.
- un mismo producto puede tener precios duales o distintos precios a partir de aplicar diferentes métodos según el destino final de las producciones y las condiciones de venta o negociación, lo que implica tener definido cómo proceder en esos casos de manera general, según se requiera; y
- la decisión del precio a negociar o acordar con cada cliente, como norma, es recomendable someterla a valoración en la entidad o grupo de clientes.

5. Etapa IV - Comunicación, evaluación, control interno y capacitación; y su objetivo consiste en que cada actor económico, como resultado del proceso de formación de precios, garantice la información o publicación del precio del producto o servicio a los públicos que corresponda, cree los mecanismos para evaluar su comportamiento en los mercados en que opera, su impacto, el control de su aplicación.

a) Paso 11: Información sobre el precio mayorista; y la información es un componente del proceso, que se despliega en cada una de sus etapas y una vez determinado el precio, o en el momento de la negociación de precio:
- Se comunica el precio o tarifa para negociar con los usuarios por la vía más expedita posible; y según proceda, se publica e informa el precio o tarifa calculado y previsto para negociar, licitar, acordar mediante contratos escritos o en otras modalidades.
- las vías para informar los precios de salida de empresa del productor son las establecidas por la legislación vigente, de la manera más efectiva posible; y
- la contratación es un proceder necesario, que cierra el pacto o negociación entre las partes, con la aplicación de sus diversas modalidades, como expresión de acuerdo o consenso, resultante de un proceso de análisis, concertación y amplia comunicación entre las partes.

b) Paso 12: Monitoreo, evaluación de impacto y control del precio o tarifa por la entidad:
- Se refiere en este paso el control que se realiza por parte de la propia entidad o actor económico a sus dependencias o estructuras en la aplicación de los precios acordados, además de la evaluación del impacto del precio en el resultado económico, a

fin de efectuar las correcciones que procedan y la retroalimentación permanente con los resultados.
- Se evalúa el efecto económico que se produce con la aplicación de los precios determinados, con la consiguiente revisión, ajuste y corrección de lo que proceda, así como para administrar los posibles riesgos.
- La evaluación de impacto comprende también el análisis del resultado empresarial, así como el manejo de precios con sectores protegidos, principales clientes y en correspondencia con ello, la entidad define sus propios mecanismos internos y la estrategia de precios a seguir.
- Luego de establecido el precio, se realiza el monitoreo de su efecto y el control por las diferentes vías de su aplicación, además, de la revisión de forma periódica con base en costos, cambios en la demanda, proyecciones de ofertas, movimientos de los precios de la referencia y de la competencia, según proceda y se modifica cuando sea necesario.

c) Paso 13: Elaboración, modificación o perfeccionamiento del procedimiento interno de precios de la entidad:
- Con los elementos y experiencias obtenidos en el proceso de formación de precios y la debida retroalimentación, puede proceder, acorde a la dimensión de la actividad económica, elaborar un procedimiento interno de trabajo, permitiendo con ello sistematizar las etapas y pasos descritos anteriormente, según las complejidades y modalidades de producción y comercialización;
- en el procedimiento interno en materia de precios se define, según lo requiera, cómo va a formar sus precios y tarifas, métodos para la evaluación de su impacto y la identificación de los mecanismos de su autocontrol, entre otros aspectos;
- es decisivo compartir el procedimiento propio elaborado con todos los usuarios internos y asegurar las acciones de capacitación para su correcto funcionamiento; y
- Los procedimientos internos de trabajo se perfeccionan de manera gradual, teniendo en cuenta las mejores prácticas, los procederes metodológicos generales y las especificidades del proceso de formación de precios.

Artículo 19. Los aspectos fundamentales de la formación de precios de cada producto o servicio, los argumentos de los métodos que se apliquen u otros análisis, deben conservarse en un expediente digital o impreso por el período de dos años.

SECCIÓN SEGUNDA
Sobre los precios mayoristas de producciones y servicios

Artículo 20. Los precios mayoristas de productores y prestadores de servicios técnico-productivos son los que se aplican por estos, siempre que sus salidas o destinos no sean a la población o en formatos domésticos.

Artículo 21. Los precios mayoristas de las producciones y servicios técnico-productivos nacionales de exportación se forman a partir de los precios del mercado externo, según calidades equivalentes. Los referentes del mercado exterior son los similares, para los que se tienen en cuenta sus calidades, características, propiedades y funciones.

Artículo 22.1. Los precios de las producciones y tarifas de los servicios técnico-productivos con destino a la exportación se determinan según se acuerde entre la empresa de producción o de servicio y las entidades comercializadoras (exportadoras) tomando en cuenta el precio del mercado internacional (real de exportación) en moneda extranjera y se convierten a pesos cubanos por la tasa de cambio oficial aprobada por el Banco Central de Cuba.

2. Las empresas de comercio exterior exportadoras retienen el importe del margen comercial que ceda la entidad de producción o de servicios de exportación del total de los ingresos, según acuerden las partes y se expresa como una comisión del precio de exportación.

Artículo 23. Cuando las producciones exportables se venden a la economía interna sus precios se determinan teniendo en cuenta los reales de exportación o por métodos combinados, de manera que las empresas recuperen los costos, gastos y generen utilidad.

Artículo 24. Los precios mayoristas de productores y servicios técnicos-productivos de la economía interna se clasifican, básicamente de la siguiente forma:

a) Precio de empresa productora: es el que se aplica por las empresas o actores económicos productores para vender a la salida de la fábrica. Con independencia del método de formación, con ese precio se cubren los costos de producción depurados de ineficiencias, más los gastos relevantes, una determinada utilidad y los compromisos tributarios que correspondan. No se incluyen los gastos de transportación para la distribución de los productos, lo cual está comprendido en las tasas de comercialización.
b) Precio de industria: es el que se utiliza cuando se requiere estandarizar el precio de diferentes empresas de una determinada industria. Por lo general, también incluyen, además de los conceptos mencionados para un productor, los gastos de transportación, pues se aplican cuando el propio productor la realiza o contrata con terceros, asumiendo dichos gastos e incluyéndolos en sus precios de venta.
c) Tarifas de servicios técnico-productivos: se cobran por diferentes servicios productivos prestados entre entidades, se destacan, entre ellas, por su incidencia generalizada, las tarifas no residenciales eléctricas, de abasto de agua y alcantarillado, las de transporte de carga (por camiones, ferrocarril, aéreas o marítimas), entre otras.

Artículo 25.1. Los productos y servicios técnico-productivos exportables, así como los no exportables y para sustitutos de importación como norma, forman sus precios y tarifas mayoristas aplicando, fundamentalmente, los métodos definidos por la presente.

2. En los precios mayoristas de productores y prestadores de servicios técnico-productivos, dado su criterio de máximos, se pueden definir acuerdos de precios con sus clientes, teniendo en cuenta los métodos de formación de precios que se utilicen. Se debe procurar que el precio que se establezca resulte competitivo con respecto a sus similares o sustitutos y se contribuya por esta vía a potenciar las exportaciones y la sustitución de importaciones.

3. En los análisis que se realicen para la determinación de los precios por correlación se muestran las evidencias de las referencias de precios internos o externos que se toman en cuenta; de no tener referente o ser producciones y servicios no competitivos, se forman por métodos combinados o basados en costos y gastos.

SECCIÓN TERCERA
Sobre la formación de precios por correlación

Artículo 26.1. El método de formación de precios por correlación consiste en identificar el precio que reconoce el mercado para productos o servicios similares o sustitutos, sean importados o de producción nacional, y para ello se toman en cuenta condiciones de calidad, formato y vida útil, entre otros atributos.

2. Para determinar las bases o parámetros en que se sustenta la formación de precios por correlación de las producciones o servicios, se toma en cuenta la calidad equivalente de sus similares de referencia del mercado interno o externo, según proceda.

Artículo 27.1. Para la realización de análisis de comparables, cada actor económico define cómo proceder, lo cual se recomienda que forme parte del procedimiento interno que elabore.

2. En este procedimiento se toman en cuenta las generalidades definidas en la Sección Primera de este Capítulo, precisando los aspectos que se consideren necesarios. Como referencia, se relacionan los siguientes:

a) Descripción precisa de los productos y servicios de exportación y sustitutos de importación, lo que estos comprenden, así como modalidades y condiciones de la prestación del servicio, atributos, entre otros aspectos que se consideren.
b) Bases, parámetros o criterios en que se sustenta la correlación de precios, entre otros:
 - A partir de las referencias de precios de productos y servicios similares internos o externos se describen las técnicas o mecanismos de correlación a aplicar.
 - Precisiones de los elementos que constituyen valor agregado que deben respaldarse en el precio que se determine y su modo de evaluación.
 - Otros aspectos a considerar sobre estudios de precios del mercado de referencia, que pueden ser internos o externos, según proceda. Las referencias pueden ser varias, en cuyos casos se sugiere la determinación de bandas de precios y sustentar las comparaciones, de acuerdo a las características de los similares más afines por atributos, prestaciones u otros parámetros que se definan.
c) Generalidades de la Ficha Técnica del producto o servicio, en la que se describen los procesos tecnológicos y sirven de base para la determinación de los costos y gastos.
d) Especificidades para la elaboración de los costos y gastos del producto y servicio, para la cual se toman como referencia los elementos de costos y gastos de la Ficha de Costos y Gastos para la evaluación de Precio o Tarifa.
e) Especificidades en la determinación de los precios de producciones y servicios para exportar o sustitutos de importación (tratamientos específicos a las exportaciones de servicios u otros proyectos, entre otros).
f) Otros aspectos que se requieran.
g) Para correlacionar se pueden aplicar mecanismos, tales como:
 - Fórmulas o relaciones porcentuales con relación al o los parámetros del producto tomado como base.
 - Asignar puntos a cada uno de los parámetros que caracterizan al producto y sirvan de base para establecer la comparación con el que se le forma el precio. En el caso del producto seleccionado como base, la suma de los puntos será igual a 100, y para el que se está correlacionando será el resultado de la valoración en coordinación con el área técnica, que podrá ser inferior o superior a la puntuación del producto base.
 - Otras vías, que deben definirse y explicarse en los procedimientos antes referidos.

Artículo 28. Cuando se utiliza el método de correlación debe mantenerse un permanente monitoreo sobre la aceptación de los precios por el mercado y de ser necesario, se realizan reducciones o incrementos, a los fines de procurar la correlación entre la producción y el consumo, evitar desabastecimientos por excesos de demanda o lenta rotación de los inventarios por excesos de oferta. El método de correlación debe propiciar la competitividad y compulsar a un determinado equilibrio entre la oferta y la demanda.

Artículo 29. En las actividades de servicios, dada la diversidad de modalidades, características y complejidades, las tarifas cuando se formen por correlación toman en cuenta las referencias de similares, el comportamiento de bandas de tarifas de servicios similares o afines, así como sus prestaciones en cada caso.

SECCIÓN CUARTA

Sobre la formación de precios por métodos basados en costos y gastos

Artículo 30. Los precios que se forman basados en costos y gastos o métodos de gastos se determinan a partir de los costos y gastos necesarios o relevantes, se adiciona una magnitud de utilidad y los impuestos que correspondan. Lo anterior puede resumirse en la siguiente expresión:

Pep = C + G + U+T

Donde:

Pep = precio de la empresa productora

C = costo de producción

G = gastos a reconocer en el precio

U = utilidad

T = Tributos sobre las ventas según proceda

Artículo 31.1. Para la determinación de precios mayoristas por estos métodos, al igual que en otros, se confecciona la Ficha de Costos y Gastos para la evaluación de Precio o Tarifa, en lo adelante Ficha, y sus anexos complementarios.

2. Los costos y gastos a reconocer por este método se adecuan a las características de las actividades y actores económicos, según proceda y se sustentan en los conceptos generales siguientes:

a) Los importes a considerar como costos materiales y de salarios y remuneraciones son el resultado de la desagregación de los conceptos y elementos que corresponda en anexos complementarios.
b) Para el cálculo de los gastos indirectos a reconocer, se aplica como norma, un Coeficiente de gastos indirectos el cual se determina por la entidad o actor económico con criterio de máximo. Cuando se considere más viable, se pueden utilizar mecanismos de estimación para el cálculo de sus gastos indirectos a reconocer en la Ficha.
c) El monto que resulte de aplicar dicho Coeficiente se distribuye entre los conceptos de gastos asociados a la producción, gastos generales y de administración y de distribución y venta, en correspondencia con su participación en el proceso productivo o de servicios.
d) En las empresas que se integran en grupos empresariales, el importe calculado para gastos por financiamiento entregado al OSDE se obtiene aplicando el coeficiente aprobado en el plan anual del grupo empresarial y debe procurarse que no sea superior a los gastos generales y de Administración que se consignan en la Ficha de cada producto o servicio mayorista. Asimismo, a elección de la entidad, este concepto puede incorporarse como parte del importe que resulte de aplicar el coeficiente máximo de gastos indirectos.
e) En los gastos tributarios se consideran la contribución por concepto de seguridad social, tanto a corto plazo, como a largo plazo y el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

f) Los gastos financieros a reconocer para un producto o servicio se calculan por estimación, y teniendo en cuenta su participación en los importes por concepto de intereses bancarios, primas del seguro, comisiones y servicios bancarios.
g) El importe de la utilidad a considerar en el precio o tarifa determinado por el método de gastos se calcula aplicando un porcentaje sobre una base determinada, que define cada actor económico, excepto en la formación de precios de productos o servicios subsidiados por el presupuesto del Estado, o precios y márgenes comerciales regulados que tienen un límite de utilidad establecido.
h) Se incorpora al precio, cuando corresponda, el importe del Impuesto sobre las Ventas de productos y servicios, el cual se aplica a la sumatoria de los costos, gastos y utilidad, según formulación econométrica.

SECCIÓN QUINTA

Sobre la determinación de los coeficientes para los gastos indirectos a reconocer en la formación de precios mayoristas por métodos de gastos

Artículo 32.1. El Coeficiente Máximo de gastos indirectos y otros afines se determina de manera descentralizada por los actores económicos y por los entes reguladores correspondientes; su uso constituye una técnica para la determinación de los gastos indirectos y otros conceptos afines a reconocer en la Ficha de Costos y Gastos para evaluaciones de precios y tarifas, con independencia del método de formación de precios que se elija. En los precios regulados tendrán límite definido centralmente.

2. Para la determinación de los gastos indirectos, se recomienda aplicar esta técnica basada en el uso de un coeficiente. Pueden aplicarse otros mecanismos de estimación y prorrateo, según lo defina cada actor económico.

Artículo 33.1. Los gastos y otros conceptos a tomar en cuenta para la determinación de los coeficientes máximos de gastos indirectos son aquellos que no resulta posible identificar o cuantificar con una producción o servicio dado, además de otros conceptos que se relacionan con el precio o tarifa de forma indirecta, los que pueden ser:

a) Gastos Asociados a la Producción.
b) Gastos Generales y de Administración.
c) Gastos de Distribución y Venta.
d) Se pueden incluir también los gastos por financiamiento a las organizaciones superiores de dirección, en los casos que se decida.

2. Este coeficiente máximo puede ser diferente para las estructuras organizativas que integran una entidad o emprendimiento, organizaciones administrativas, actividad industrial o técnico-productiva.

3. El importe que resulte de aplicar el Coeficiente Máximo de gastos indirectos a la base que se defina se distribuye o prorratea para el cálculo de los diferentes conceptos de gastos que respalda cada producto o servicio de la entidad, según se requiera.

Artículo 34. Los gastos indirectos y otros afines, a incluir en la Ficha de formación de precios, presentan las siguientes características:

a) Se calculan a partir del Coeficiente Máximo de gastos indirectos para la formación de precios o por mecanismos de estimación o prorrateo, según elija el actor económico o entidad.
b) Para el cálculo de los coeficientes de gastos indirectos y otros afines se procede según se muestra como referencia en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

SECCIÓN SEXTA

Sobre la tasa de utilidad máxima para la formación de precios mayoristas por métodos basados en costos y gastos

Artículo 35. Los actores económicos o entidades, para determinar el monto de utilidad a considerar en el precio mayorista formado por métodos basados en costos y gastos aplican la tasa de utilidad que determinen de manera expresa sobre la base que definan; y asumen las tasas de utilidad que se emitan centralmente para nomenclaturas específicas que se fijan para los grupos de productos:

a) Bienes y servicios esenciales subsidiados.
b) Servicios de red, monopolios naturales o actividades con posición dominante.
c) Combustibles, transportación, construcción y actividades de alto componente importado o energético.

Artículo 36. Las bases a utilizar pueden ser:

a) Sobre el total de costos y gastos.
b) Sobre costos, descontando el consumo material.
c) Otras que se definan por el actor económico o entidad.

Artículo 37. La tasa de utilidad a aplicar debe considerar una valoración previa del impacto en el precio y en la eficiencia de la gestión empresarial o del emprendimiento, así como el análisis de comparables con respecto a las referencias de precios de los productos o servicios similares o afines.

SECCIÓN SÉPTIMA

Formación de precios por métodos combinados

Artículo 38.1. Los métodos combinados para la formación de precios, en su concepción general, se sustentan en la combinación de métodos y técnicas de análisis con un enfoque integral, articulándose los análisis, entre ellos, los de costos y gastos, de cadena de valor, por comparables y referentes de mercado de productos o servicios similares, con los métodos por correlación de precios u otros.

2. Las principales modalidades de métodos combinados son las siguientes:

a) Por ingeniería inversa, con uso de cadena de valor;
b) por ingeniería constructiva;
c) combinación de métodos basados en costos y gastos y por correlación;
d) combinación de métodos en precios duales de un mismo producto o servicio; y
e) combinación de métodos e indicadores de eficiencia en precios duales de un mismo producto o servicio.

3. En el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Metodología, se detallan los aspectos que se consideran en las principales modalidades de los métodos combinados, resultantes del reconocimiento desde la ciencia a las mejores prácticas y de los criterios de eficiencia, competitividad, integralidad y de gestión en el proceso de formación de precios.

4. El empleo de las modalidades de los métodos combinados para la formación de precios pretende, como norma y siempre que sea viable, de la exposición de su modo de aplicación en los procedimientos internos de trabajo de la entidad o actor económico, a fin de facilitar su aplicación.

SECCIÓN OCTAVA

Sobre las tarifas de los servicios técnico-productivos

Artículo 39.1. Los servicios técnicos-productivos son aquellos que se prestan entre actores económicos.

2. Las regulaciones para las tarifas de los servicios son de aplicación general, tanto para las técnico-productivas, como para las de la población, teniendo en cuenta las semejanzas y especificidades de los diferentes tipos de servicios.

3. Es válido para el servicio de arrendamiento de locales, equipos y otros, que incluyen en su formación, los gastos asociados a la modalidad del servicio que se acuerde en cada caso.

Artículo 40.1. En las tarifas de los servicios de reparación y mantenimiento, no se incluyen los costos de las partes, piezas y accesorios que se sustituyan, los que se cobrarán de forma independiente a un precio de venta que contenga el precio de adquisición y márgenes que corresponda.

2. El importe total a facturar en estos casos incluye la tarifa por mano de obra del servicio, los importes de partes, piezas y accesorios, así como el monto correspondiente a los tributos que se calculan sobre el precio total, cuando proceda.

3. La utilidad se calcula según se determine por los actores económicos, para lo cual toman en cuenta como referencia, los aspectos que se plantean en esta Metodología.

Artículo 41. La formación de las tarifas puede resumirse con la siguiente expresión:

$T = (C + G + U) + PPA + I$

Donde:

T = tarifa técnico productiva o para la población

C = costo total (no incluye las partes, piezas y accesorios que se utilicen)

G = gastos a reconocer en la tarifa

U = utilidad

PPA= Partes, piezas y accesorios

I = Tributos sobre las ventas, según proceda

Artículo 42.1. Las tarifas se expresan en la unidad de medida en que se comercializa el servicio: unidad de operación, de tiempo, de pedido o según proceda. Se debe precisar también el período que se otorga como garantía, así como todo lo que se incluye en la prestación del servicio.

2. Las tarifas o listados de tarifas incluyen indicaciones generales, donde se precise en detalle en qué consiste el servicio, características y complejidad de las operaciones que incluye, la diferenciación de posibles modalidades del servicio y otras particularidades significativas del mismo.

CAPÍTULO IV

SOBRE LOS MÁRGENES COMERCIALES

SECCIÓN PRIMERA

Sobre las generalidades de los márgenes comerciales

Artículo 43.1. Los márgenes comerciales de los actores económicos autorizados a realizar funciones de comercialización, externa o interna, mayorista o minorista se determinan mediante tasas de margen comercial o comisión de servicio, los que se forman sobre la base de unidades físicas a circular o de forma porcentual sobre el valor de adquisición de la mercancía, dependiendo del tipo de producto a circular y condiciones de comercialización.

2. Las tasas de margen comercial se rige por las tasas reguladas para determinadas nomenclaturas expresamente establecidas, o se definen por cada actor económico, tomando en cuenta las referencias de tasas de margen comercial que se emitan por este Ministerio,

3. En el caso de las comisiones por exportación, estas se calculan del valor real de exportación.

Artículo 44. Las tasas de margen comercial que aplican las entidades o actores económicos que realizan la función comercializadora o de circulación de mercancías en los diferentes niveles, poseen las siguientes características, en general:

a) Las entidades o actores económicos autorizados a comercializar, determinan sus comisiones o tasas de margen comercial (TMC), tomando en cuenta los conceptos que se definen en esta Metodología.
b) Las empresas comercializadoras pueden establecer acuerdos de comisiones de servicios.
c) Las tasas de margen comercial se determinan por grupos o familias de productos de características similares, lo cual parte del principio de que, para su comercialización, en un mismo nivel de circulación, se requiere incurrir en gastos similares.
d) Estas tasas se estructuran de acuerdo con los diferentes niveles de circulación, y se entiende como tales el nacional, territorial-provincial y minorista, así como para la importación, exportación o combinaciones de estas.
e) Para formar estas tasas se pueden tomar como referencia las de aquellas empresas más representativas en cada nivel de circulación, en cuanto a eficiencia, tecnología y volumen de circulación, para determinar el Gasto Medio que sirva de base para el cálculo de las tasas.
f) Las tasas de margen comercial tienen un carácter funcional, y el derecho a aplicarlas es de la entidad que realice la función comercializadora que corresponde en cada nivel de circulación. De comercializarse entre dos o más empresas un producto en un mismo nivel de circulación, la tasa aprobada para ello debe compartirse entre las entidades participantes, de acuerdo con la proporción de gastos que a cada una le corresponda, lo que debe quedar establecido en los contratos suscritos al efecto.

Artículo 45. Las tasas de margen comercial o comisiones, según proceda, en dependencia del nivel donde desarrollan su actividad las empresas comercializadoras, generalmente comprenden y se clasifican en:

a) Tasa de margen comercial del importador: es la tasa a aplicar por las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior, que incluye los gastos necesarios de importación y una determinada utilidad.
b) Comisión del exportador: es el importe resultante de aplicar un porcentaje del precio o valor de la exportación realizada, según se acuerde entre las partes.
c) Tasa de margen comercial nacional: el importe que resulte de esta tasa cubre los gastos necesarios y la utilidad correspondiente que, como máximo, se reconocen por la circulación de las mercancías después de recibidas las mismas desde el almacén o punto de envío del productor nacional, o desde el muelle o punto de entrega del importador, hasta la entrega de las mismas en el punto de recepción de un territorio, provincia o de una empresa mayorista territorial o provincial, según sea el caso.
 También están incorporados a esta tasa los gastos de transporte interno, entre dependencias de la empresa nacional, cuando esto sea indispensable para la ejecución de la circulación de los productos.
 Se incluyen, además, los gastos por las operaciones de cargue, tape y amarre de las mercancías sobre los medios de transporte, cuando se extraen de sus almacenes con

destino a un territorio, provincia o las empresas mayoristas territoriales o provinciales, así como los asociados con la transportación de la misma hasta su entrega en el punto designado por el comprador o receptor, como norma. Los gastos correspondientes a las actividades de destape y descarga, de las mercancías procedentes de la importación o de productores nacionales, se asumen por estas entidades mayoristas nacionales.

d) Tasa de margen comercial territorial o provincial: cubre los gastos necesarios y la utilidad correspondiente que, como máximo, se reconocen por la circulación de las mercancías, después de recibirse las mismas en el almacén de la empresa mayorista territorial, hasta situarlas en el almacén o punto de recepción de la empresa mayorista provincial.

 Comprende los gastos de transportación de las mercancías, desde sus almacenes, hasta el punto de recepción de la mayorista provincial, como norma. Incluye los gastos por el cargue, tape y amarre de dichas mercancías y los de destape y descarga correspondientes a la recibida de la empresa mayorista nacional.

e) Tasa de margen comercial total: cubre los gastos necesarios y la utilidad correspondiente que, como máximo, se reconocen en la circulación de las mercancías, en toda la red de comercialización mayorista; desde el almacén del productor nacional, muelle o punto de entrega del importador, hasta ser situadas encima del medio de transporte que las traslade al consumidor final, operación que se realiza en el punto de entrega de la provincia donde radica el comprador. La tasa total es igual a la suma de las tasas para los niveles nacional y provincial.

f) Tasa de vinculación directa: es la destinada a resarcir a las empresas de los gastos, fundamentalmente administrativos, en que incurren al realizar la vinculación directa entre los productores o importadores, con los consumidores por ellas representados.

g) Tasa de margen comercial minorista: cubre los gastos necesarios y la utilidad correspondiente que, como máximo, se reconocen en la comercialización minorista; una vez recibidos los productos en el almacén del comercializador minorista, para su venta a la población.

Artículo 46.1. Generalmente las tasas de margen comercial cubren los gastos de transportación, excepto en determinadas condiciones cuando se considere más factible facturar este servicio de transportación de forma independiente.

2. Cuando una entidad o actor económico autorizado a realizar comercialización mayorista traslada los productos o mercancías con sus propios medios de transporte u otros contratados por ella, sin corresponderle esta función, tiene entonces derecho a facturar al suministrador o cliente, según corresponda, el flete resultante de aplicar la tarifa de transporte que corresponde, por la distancia entre los puntos de entrega y de recepción de la mercancía. De ocurrir gastos de estadía, en la transportación de las mercancías circuladas, estos se asumen por la entidad responsable de que esta se produzca.

3. De modo similar se procede cuando la entidad está autorizada a importar, y además de ello transporta las mercancías hasta sus almacenes o realiza funciones de circulación mayorista en la economía interna, en cuyos casos aplica la tasa de margen comercial que proceda o en su lugar, se resarce de los gastos en que incurre cuando traslada sus propias mercancías adquiridas por la importación.

Artículo 47. Cuando al productor no le corresponda cobrar el margen comercial por no ser circulador de la mercancía y asuma la transportación de esta, cobra como máximo, si la circulación la realiza con medios propios, el precio de empresa más la tarifa de transporte vigente y si contrata a terceros para ello, factura al comprador el valor cobrado por la empresa transportista contratada para realizar dicha circulación.

Artículo 48. La utilidad contenida en el margen comercial o comisión de servicio, como norma, se define por cada actor económico, para lo cual toman en cuenta las referencias que se emitan por este Ministerio, y se fija límite para los márgenes comerciales regulados expresamente.

Artículo 49. Las entidades autorizadas a realizar importaciones, cuando comercialicen bienes en pequeñas cantidades o formatos domésticos y cuando no sea factible aplicar tasas por unidades físicas o tasa porcentual pueden utilizar comisiones sobre los precios de importación, según acuerden las partes.

Artículo 50. La facturación de las entidades o actores económicos autorizados a realizar funciones de comercialización, como norma, se efectúa a precios de adquisición más el margen comercial y otros conceptos que correspondan, Los precios mayoristas de los bienes de consumo y servicios nacionales destinados al mercado minorista, toman en cuenta, de forma general, que:

a) El productor nacional entrega al comercializador mayorista a precio de empresa.
b) El comercializador mayorista entrega al comercializador minorista al importe resultante de adicionar al precio de empresa del productor, el margen comercial que le corresponda y los tributos que proceda.
c) La formación del precio de venta de las entidades circuladoras se expresa de la siguiente forma:

$$Pv = Pa + MC + T$$

Donde:

Pv = Precio de venta de la entidad circuladora o comercializadora mayorista

Pa = Precio de adquisición de la mercancía

MC = Importe de margen comercial que corresponda según el nivel donde se circula la mercancía (se obtiene de aplicar la tasa aprobada a Pa)

T = Tributos que se calculan del precio de comercialización (monto se obtiene aplicando las tasas aprobadas a Pv)

La fórmula para el cálculo del precio incluido el impuesto es la siguiente:

$$Pv = \frac{Pa\ (1 + TMC^*)}{1 - (\sum \text{Tasas de tributos que se calculan del precio del comercializador cuando proceda}^*)}$$

SECCIÓN SEGUNDA
Sobre la formación de las tasas de margen comercial

Artículo 51.1. Las entidades o actores económicos autorizados a comercializar, definen sus tasas de margen comercial, por niveles de comercialización y grupos de productos, auxiliándose del modelo TMC, el cual se muestra en el Anexo IV, que forma parte integrante de esta Metodología.

2. Se pueden elaborar tantos modelos TMC como grupos de productos se comercialicen en los diferentes niveles de circulación. Los comercializadores pueden elaborar su formato propio con el apoyo de este modelo referencial.

Artículo 52. La base para la formación de las tasas de margen comercial son los gastos de circulación o de operación, por lo que su fundamentación es indispensable, así como la depuración de los factores coyunturales e ineficiencias que no deben ser consideradas en el margen comercial, para ello, se requiere una contabilidad que refleje con veracidad los mismos, así como un adecuado sistema de registro.

Artículo 53. Las tasas de margen comercial están integradas por los siguientes gastos de operación o de circulación, cuyas partidas pueden desglosarse según se estime conveniente para facilitar el análisis:

a) Materiales.
b) Combustibles.
c) Energía.
d) Gastos de Fuerza de Trabajo, dentro de los que solo se incluyen salario y vacaciones.
e) Depreciación y amortización.
f) Gastos de Transporte (los cuales pueden estar contenidos o no en las tasas, según se establezca por este Ministerio).
g) Otros Gastos (servicios comprados, viáticos y otros gastos monetarios).

Artículo 54. Otros conceptos de gastos financieros que no están contenidos en las tasas de margen comercial que se determinen, pueden facturarse de manera independiente, siempre que así se convenga entre las partes.

Artículo 55. Dado que las tasas de margen comercial están destinadas a cubrir los gastos planificados o normados en que se debe incurrir para circular las mercancías, al determinarse, es imprescindible la depuración previa de los gastos por la utilización ineficiente de los recursos a disposición de las empresas.

Artículo 56. Las empresas de comercio exterior asumen los gastos una vez que sean recibidas las mercancías del suministrador extranjero, o sea, desde su declaración en la Aduana hasta la entrega a los consumidores nacionales y viceversa, cuando se trate de una exportación.

Artículo 57. Para las empresas que importen y circulan internamente dichas importaciones, se determinan tasas independientes para cada actividad cuando sea aconsejable.

Artículo 58. Cuando las empresas mayoristas productoras también realicen actividades de comercialización a la economía interna, deben delimitar el precio de salida de empresa del productor del importe de la tasa de margen comercial que se aplique por la comercialización.

Artículo 59. La tasa de margen comercial expresada como una magnitud fija por unidad física, se determina mediante la siguiente expresión:

$$TMC = \frac{GO + U + O + Me}{UF} = \$ / UF$$

Donde:

TMC = Tasa de Margen Comercial.

GO = Gastos de operación comercial o de circulación.

U = Utilidad, que se determina aplicando un % a los GO.

O = Incluye los Gastos Financieros (intereses y comisiones bancarias), Gastos de la Seguridad Social (Contribución y Prestaciones a Corto Plazo), el Impuesto sobre la Fuerza de Trabajo y otros que centralmente se definan.

Me = Mermas y deterioros dentro de los límites concebidos en la planificación.

UF = Unidades físicas a circular.

Artículo 60. Si la tasa se expresa en forma porcentual, el cálculo se realiza sobre el costo de la mercancía circulada y se toman, al igual que en la expresión anterior, los mismos elementos en el numerador, dividido todo ello entre el costo de la mercancía circulada, en el denominador, y se expresa como un porcentaje, que se resume de la siguiente forma:

$$TMC = \frac{GO + U + O + Me}{CV} \times 100 = \%$$

Donde:

CV = costo de la mercancía circulada o de las ventas

Artículo 61. En los gastos de operación o circulación no se pueden incluir los siguientes gastos:

a) Las multas, recargos y compensaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales que deba asumir la empresa.
b) Gastos de publicidad y propaganda.
c) Pérdidas ocasionadas por desastres naturales y los gastos relacionados con la prevención o liquidación de las consecuencias de los mismos.
d) Gastos por paralización de establecimientos ocasionados por decisión estatal o causa de fuerza mayor o que sean reclamables a terceros.
e) Gastos de capacitación.
f) Los faltantes de bienes materiales almacenados, así como las mermas y deterioros en exceso a las normas establecidas, que toman figura de faltantes, ya sean atribuibles a culpables determinados o que asuma la empresa, así como los sobrantes de dichos bienes.
g) Los gastos de años anteriores, que no fueron registrados en su oportunidad.
h) Los gastos sufragados mediante fondos de estímulo económico y otros fondos especiales formados a partir de la utilidad, de otros ingresos, de asignaciones para fines especiales y de otras fuentes.
i) Los gastos incurridos por la entidad al recibir trabajadores en forma permanente en actividades no relacionadas directamente con la circulación o la dirección de la empresa, tales como construcción y acondicionamiento de ciudades, poblados u ejecución de obras sociales.
j) Los gastos de embalaje y transportación, cuando se asumen por el comprador.

Artículo 62. El redondeo de las tasas de margen comercial se realiza, por lo general, con una cifra decimal como máximo para las expresadas como un porcentaje, y para aquellas que se expresan como un valor fijo por unidad física, es en pesos y centavos con dos decimales, y como norma el redondeo es por exceso.

CAPÍTULO V
FORMACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS MINORISTAS

Artículo 63. Para los precios y tarifas minoristas, se definen las generalidades siguientes:

a) Los precios minoristas son continuidad de los mayoristas, de manera que cubran los costos y gastos necesarios, utilidad, los compromisos fiscales y que no generen subsidio;
b) para su determinación, también se toman en cuenta los precios y tarifas de sus similares existentes en el mercado;
c) pueden formarse por los métodos de correlación con los referentes del mercado, basados en costos y gastos a partir de los mayoristas o por métodos combinados, según se considere por cada entidad o actor económico, procurando elegir el que sea pertinente en cada caso;
d) se consideran, además, las normas técnicas para las diferentes actividades;
e) los precios y tarifas minoristas se diferencian según sus características, unidades de medida, atributos, calidad, modalidades, prestaciones, requerimientos comerciales y la adecuada correlación calidad-precios;

f) los precios minoristas y las tarifas que se determinen para iguales productos o servicios, pueden ser diferentes, en dependencia de las condiciones de venta, categoría comercial de los establecimientos u otros criterios comerciales;
g) en las tarifas no se incluyen los precios de las partes, piezas y accesorios, los que se cobran de forma independiente, a un precio de venta que contenga el precio de adquisición y márgenes que corresponda;
h) todas las tarifas deben contar con la descripción del contenido de lo que comprende o de los requerimientos que consideran para mayor precisión en la información a la población, pudiéndose aplicar tarifas preferenciales para determinados segmentos de la población, así como descuentos, cuando no se correspondan con los requerimientos de calidad u otros conceptos, según proceda;
i) en los precios de los productos perecederos con riesgos de descomposición y próximos a vencerse o caducar, se fijan precios inferiores con el tiempo de antelación que se requiera, teniendo en cuenta las características de los productos, según se regule por la entidad o la instancia que corresponda;
j) para los productos con "grandes formatos o de mayor volumen o capacidad" se procura su comercialización a precios inferiores, en relación con los de formatos habituales para el consumo doméstico, según las condiciones de comercialización;
k) a los efectos de lo que por la presente se establece, se entiende por "grandes formatos", a los que se así se clasifiquen por las definiciones del comercio interior, o cuando así proceda, se toman en cuenta los envases u otras presentaciones cuya dimensión, capacidad, o volumen, superan las magnitudes estándar en el mercado cubano, para el consumo doméstico;
l) los precios minoristas de la gastronomía no pueden contener subsidio y toman en cuenta las normas tecnológicas, la adecuada correlación calidad-precios de acuerdo con las prestaciones de estos servicios, las categorías de los establecimientos, así como las referencias de servicios similares. y toman en consideración según proceda los conceptos de costos y gastos que se desglosan en una ficha. Precio mayorista de adquisición de los insumos;
m) la gastronomía popular, según defina el comercio interior, debe corresponderse con ofertas de líneas más económicas y precios asequibles;
n) en la determinación de los precios minoristas pueden utilizarse como referencia las generalidades sobre los métodos de formación de precios mayoristas, con sus correspondientes adecuaciones;
ñ) los redondeos de precios se efectúan por exceso, como norma, excepto en los casos en que sea más conveniente su minoración; y
o) los análisis y bases de cálculo de los precios que se determinen deben constar, como norma y siempre que sea viable, en expedientes digitales o impresos, durante el período que se considere necesario.

Artículo 64.1. Los elementos generales que componen el precio minorista son los siguientes:

Pmin = Pmay + MC + T

Donde:

Pmin = Precio minorista.

Pmay.adq = Precio de adquisición de la mercancía (contiene el margen comercial mayorista).

MC = Monto del margen comercial que corresponda recibir por la

Comercialización minorista.

T = Tributos que se calculan del precio minorista, cuando correspondan.

2. A los efectos de realizar el cálculo de los precios minoristas, se utilizan las siguientes fórmulas:

a) Cuando la tasa de margen comercial mayorista se exprese de forma porcentual,

$$Pmin = \frac{Pmay.\ Adq.}{1 - \text{Tasa de Descuento minorista} - (\sum \text{Tasas de los tributos que procedan})^*}$$

* Las tasas de los tributos y la de margen comercial se expresan de forma decimal.

b) Cuando la tasa de margen comercial se exprese por unidades físicas,

$$Pmin = \frac{Pmay.productor + TMC}{1 - \text{Tasa de Descuento} - \sum \text{Tasas de los tributos que procedan})^*}$$

* Las tasas de los tributos se expresan de forma decimal. La de margen comercial, en pesos y centavos.

Artículo 65. La formación de las tarifas minoristas por métodos de gastos se resume con la siguiente expresión:

Ta = ((C + G + U) + PPA)+ T

Donde:

Ta = tarifa para la población

C = costo total (no incluye las partes, piezas o componentes que se utilicen)

G = gastos a reconocer en la tarifa

U = utilidad

PPA= Partes, piezas y accesorios

T = Tributos sobre ventas que correspondan (se calcula sobre la sumatoria de todos los elementos de la fórmula

Artículo 66. Para la determinación de los precios y tarifas minoristas a partir de costos y gastos, cada actor económico define la tasa de utilidad a utilizar, y considera las regulaciones que se emitan para nomenclaturas específicas.

Artículo 67. Cuando así proceda, las partes y piezas que se utilicen en la prestación de un servicio se cobran de forma independiente, a un precio de venta que contenga el precio de adquisición y márgenes que corresponda.

Artículo 68. Las tarifas de los servicios por orden consideran los conceptos de costos y gastos que se requieran, según las particularidades de cada uno y tomando en cuenta las generalidades antes descritas que procedan.

Artículo 69.1. Las tarifas se expresan en la unidad de medida en que se comercializa el servicio. Por ejemplo, unidad de operación, de tiempo o de pedido. También se precisará el período que se otorga como garantía, así como todo lo que se incluye en la prestación del servicio.

2. Las tarifas minoristas incluyen indicaciones generales, donde se precise en detalle en qué consiste o qué comprende el servicio, características y complejidad de las operaciones que incluye, la diferenciación de posibles modalidades del servicio y otras particularidades significativas del mismo.

SEGUNDO: Los actores económicos en correspondencia con sus características, según se considere funcional o conveniente, elaboran procedimientos internos de trabajo en materia de precios, en los que se definan cómo proceder para la determinación de sus precios, tarifas y tasas de margen comercial, tomando como referencia los aspectos metodológicos que por la presente se disponen.

TERCERO: Corresponde a los actores económicos de las diferentes formas de propiedad y gestión y a los organismos, organizaciones, gobiernos locales, entes reguladores y otras instituciones que procedan, realizar las acciones de capacitación, monitoreo y otras que se requieran que permitan la aplicación de lo que por la presente se establece para contribuir a la mejora continua de la preparación en esta materia y alcanzarlos objetivos de mayor eficiencia y competitividad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto los incisos a), e) y f), del Artículo 9, de la Resolución 329, de 25 de noviembre de 2020 y los apartados Segundo, Tercero, Quinto y Séptimo, de la Resolución 63, de 7 de abril de 2021; y derogar las resoluciones 21, dictada por el ministro de Finanzas y Precios, de 11 de agosto de 1999; 324, 327 y 328, de 25 de noviembre de 2020; dictadas por la ministra de Finanzas y Precios; y 148, dictada por quien resuelve, de 3 de julio de 2023.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de septiembre de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

ANEXO I

FICHA DE COSTOS Y GASTOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EVALUACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS FICHA DE COSTOS Y GASTOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EVALUACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS Producto o Servicio:			
Código Prod. o Serv.: UM: Nivel de Producción: % utilización capacidad:			
CONCEPTOS	Fila	Costo Base	Costo Nuevo
Gasto Material	1		
De ello: Insumos (Materias primas y materiales)	1.1		
Combustibles y lubricantes	1.2		
Energía	1.3		
Agua	1.4		
Salario Directo o retribución directa	2		
Otros Gastos Directos (desglosar)	3		
Gastos asociados a la producción	4		
De ello, salarios	4.1		
COSTO TOTAL (1+2+3+4)	5		
Gastos Generales y de Administración	6		
De ello, salarios	6.1		
Gastos de distribución y venta	7		

De ello, salarios	7.1		
Gastos Financieros	8		
Gastos por Financiamiento entregado a la OSDE	9		
Gastos Tributarios (contribución a la Seguridad Social a corto y largo plazo e Impuesto sobre la Utilización de la Fuerza de Trabajo)	10		
TOTAL DE GASTOS (suma de las filas 6,7,8, 9 y10)	11		
TOTAL DE COSTOS Y GASTOS (5+11)	12		
Utilidad	13		
PRECIO O TARIFA	14		
PRECIO O TARIFA CON IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	15		
PRECIO O TARIFA UNITARIO AJUSTADO	16		
Datos sobre precios de referencia	17		
Método de formación de precio utilizado	18		
Elaborado por: Firma:		Cargo:	Fecha:
Aprobado por: Firma:		Cargo:	Fecha:

Descripción del contenido de cada una de las filas de la Ficha

Fila 1: Gasto Material: considera los gastos de recursos materiales comprados y producidos, que se emplean en la producción, identificables directamente en los productos y servicios prestados por la empresa. En el caso de los recursos materiales adquiridos se refleja el monto que se pague al suministrador (costo más margen comercial) y otros gastos en que se incurra hasta darles entrada en el almacén, y para los producidos por la propia entidad al costo de producción. En esta fila quedan incluidos:

1.1. Insumos: las materias primas, materiales básicos y auxiliares, artículos de completamiento y semielaborados adquiridos.
1.2. Combustibles y lubricantes utilizados para producir energía en el proceso productivo, incluye el valor de las tasas de recargo, según las normas técnicas establecidas.
1.3. Energía eléctrica utilizada en la producción, de acuerdo a la tarifa que paga la entidad, dividido entre la producción, según las normas técnicas establecidas.
1.4. El agua utilizada en la producción, de acuerdo a las tarifas vigentes, divido entre la producción, según las normas técnicas establecidas.

En el caso de los servicios técnico-productivos no se incluyen las partes, piezas y accesorios, se cobran independientes, al precio del inventario. En los servicios a la población se cobran al precio establecido en tienda.

Fila 2: Salarios o remuneraciones directos: se consigna el salario, remuneraciones y las vacaciones (según legislación vigente), no se incluyen los pagos provenientes de la utilidad y los dividendos. Esta información se obtiene del modelo anexo Desglose del Salario Directo, el cual a su vez se elabora a partir de lo aprobado en la Carta Tecnológica que rige el proceso productivo o de servicio en cuestión.

Fila 3: Otros gastos directos: incluye los conceptos de gastos directos o identificables con una producción o servicio, entre los cuales se encuentra: la Depreciación de los activos fijos tangibles que intervienen directamente en el proceso y la amortización de activos fijos intangibles, así como otros conceptos definidos en las normas contables.

Las partidas de Depreciación y Amortización, así como otras de mayor peso dentro de los otros gastos directos pueden desglosarse.

Fila 4: Gastos asociados a la producción y los servicios: Comprenden los importes de los gastos que se incurren en las actividades asociadas a la producción, no identificables con un producto o servicio determinado, incluyen los gastos de las actividades de mantenimiento, reparaciones corrientes y explotación de equipos, dirección de la producción, control de calidad, depreciación de Activos Fijos Tangibles de producción y servicios auxiliares a esta, entre otros.

Fila 5: Total de costos: suma de las filas 1, 2, 3, y 4.

Fila 4, Fila 6 y Fila 7: la suma de estos tres conceptos de gastos indirectos, como norma no debe exceder del importe determinado aplicando el coeficiente autorizado, el cual se aplica sobre el gasto de salario directo (fila 2) para definir la cuantía total de los Gastos Indirectos que se utilizan en la confección de la Ficha.

Fila 8: Gastos financieros: comprende los gastos en que se incurra, por las operaciones financieras relacionadas con la producción o servicio para la que se elabora la Ficha, reconociendo solo los conceptos de intereses, comisiones bancarias y primas del seguro. No se incluye el importe de la contribución territorial al desarrollo local o a las Oficinas del Historiador o Conservador de las ciudades. Se deben prorratear entre el total de las producciones o servicios asociados a esos gastos.

Fila 9: Gastos por financiamiento a la OSDE: los gastos corrientes de los grupos empresariales se financian a través de los aportes que con cargo a sus gastos realizan las entidades que la integran, según el Presupuesto aprobado para el ejercicio económico. Dicho importe, como norma, no debe exceder del monto consignado por concepto de gastos generales y de administración. Se puede calcular, según se defina hacia lo interno de la organización o como parte del importe que resulte del coeficiente proyectado al nivel de producción planificada y consignada en la Ficha.

Fila 10: Se consignan los importes que corresponden a los tributos Contribución a la Seguridad Social e Impuesto sobre la Utilización de la Fuerza de Trabajo, cuya base imponible son la suma del salario directo e indirecto, a la cual se le aplica el tipo impositivo aprobado para cada tributo, de acuerdo con la legislación tributaria.

Fila 11: Se consigna el importe resultante de sumar las Filas 6+7+8+9+10.

Fila 12: Es el importe del total de costos y gastos, (suma de las filas 5 + 11).

Fila 13: Se consigna el monto de utilidad que corresponda, tomando en cuenta el método de formación de precios. De no proceder la formación por correlación y utilizarse método de gastos se consigna el importe resultante de aplicar la tasa de utilidad que corresponda a la base previamente definida, que puede ser sobre el total de costos y gastos o aplicando a esta los ajustes que procedan.

De aplicarse la correlación, siempre que con ello no se generen subsidios, la masa de utilidad se determina al deducir del precio propuesto por correlación, previo análisis de las calidades equivalentes y el total de costos y gastos determinado en la Ficha.

Fila 14: Se consigna el importe resultante de adicionar al total de costos y gastos, el importe de utilidad que proceda, (Fila 12+13).

Fila 15: Se consigna el precio o tarifa con el impuesto sobre las ventas. Se calcula dividiendo el importe de la Fila 14 por la diferencia entre 1 y el tipo impositivo establecido, expresado en decimal.

$$\text{Fila 15} = \frac{\text{Fila 14}}{1 - \text{Tipo impositivo}}$$

En caso de que se trate de calcular un precio minorista por continuidad directa con los mayoristas, entonces en el denominador también se considera de forma decimal el descuento comercial minorista.

Como norma, si el precio minorista se forma por correlación, con el importe del precio determinado se cubren todos los conceptos necesarios y por tanto, incluye los tributos sobre ventas, como norma, salvo que se disponga otro proceder.

Fila 16: Se consigna el precio o tarifa ajustado en la expresión unitaria.

Fila 17: Fila explicativa, que considera las bases de datos de referencia de precios y tarifas de comparables y similares, que pueden ser del mercado externo o interno según proceda en cada caso. Los elementos de esta fila pueden detallarse en otro Anexo.

La base de datos sobre los precios referenciales, como norma práctica, debe mostrarse mediante facturas, solicitud de información a otras entidades e informaciones resultantes de conciliaciones u otras vías que lo evidencien de manera objetiva y funcional.

Fila 18: Se informa el método utilizado para la formación del precio.

La columna de costo base se llena cuando se realiza una modificación de precio o tarifa o se tiene un comparable y se consignan los gastos contentivos en el precio vigente o del producto comparable.

CONTENIDO DEL MODELO "DESGLOSE DEL GASTO DE SALARIO DE LOS OBREROS U OPERARIOS DE LA PRODUCCIÓN Y LOS SERVICIOS"

Este modelo tiene como objetivo determinar, el gasto de salario necesario en la elaboración de un producto o prestación de un servicio, complementando así el modelo de Análisis de Costos y Gastos. Debe contener la unidad de medida en que se valora la producción o el servicio y las cantidades físicas a producir anualmente.

En el encabezamiento se consigna el nombre de la empresa productora, prestadora de servicios, o del actor económico no estatal que corresponda, así como el Órgano u Organismo al que pertenece la entidad estatal, su código, según proceda y la descripción del producto o servicio objeto de la propuesta, la unidad de medida en que se valora la producción o servicio y las cantidades físicas previstas a producir anualmente.

En el cuerpo del modelo se describirán:

Columna 1: Descripción de todas las operaciones que intervienen en el proceso productivo o de prestación del servicio.

Columna 2: La sección "COSTO BASE" se utilizará si se trata de una modificación de precios o si el producto o servicio nuevo tuviera un comparable determinado.

Columna 3: Se consigna la cantidad de trabajadores que intervienen en cada operación/actividad. Puede coincidir más de uno en la misma operación, siempre que todos ellos requieran la misma norma de tiempo para ejecutarla. De existir diferentes normas de tiempo para una misma operación, entonces se habilitan tantas filas para dicha operación como normas de tiempo diferentes posea.

Columna 4: Se reflejan las categorías ocupacionales según legislación vigente.

Columna 5: Se anota para cada operación el Grupo Escala a que pertenece el (o los) trabajador(es) que la realiza(n) según la legislación vigente del MTSS. En una misma operación pueden intervenir obreros de diferentes Grupos Escala, por lo que es necesario habilitar filas independientes por Grupo, en cada operación que posea esta característica.

Columna 6: Se anota el salario horario según lo establecido por la legislación vigente y los que se apliquen por los actores económicos no estatales, no se incluyen los pagos provenientes de la utilidad y los dividendos.

Columna 7: Se reflejan los pagos adicionales por concepto de nocturnidad y peligrosidad.

Columna 8: Se consigna la norma de tiempo en horas que necesita un trabajador para realizar la operación/actividad que requiere el producto o servicio en cuestión, la que debe estar debidamente refrendada en la carta tecnológica del producto o servicio.

Columna 9: Se refleja el gasto de salario de cada operación, el que se obtiene al multiplicar la columna 3 por (columnas 6 más columna 7) por columna 8. Al total de salario o remuneración se le agrega el 9.09 % correspondiente a las vacaciones acumuladas.

CONTENIDO DEL MODELO: DESAGREGACIÓN DE LOS INSUMOS

a) Este modelo tiene como objetivo recoger la desagregación de los insumos que se requieren en la elaboración del producto o la prestación de un servicio.
b) En el caso de la elaboración de productos se desagrega la totalidad de los insumos necesarios, que puedan identificarse con este.
c) Para los servicios solo se tienen en cuenta los materiales que se cobran de forma independiente.
d) En el encabezamiento se consigna el nombre de la empresa productora, prestadora de servicios, o del actor económico no estatal que corresponda, así como el Órgano u Organismo al que pertenece la entidad estatal, su código, según proceda y la descripción del producto o servicio objeto de la propuesta. La unidad de medida en que se valora la producción o servicio y las cantidades físicas previstas a producir anualmente.
e) En las columnas se refleja lo siguiente:

Columnas 1 y 2: Se consignan los códigos y descripción de las materias primas y materiales insumidos en el proceso de elaboración del producto o prestación del servicio, incluye el combustible y lubricante y energía eléctrica utilizados con fines tecnológicos, cuando sean clasificados como directos, así como el agua, cuando su valor dentro del costo sea significativo y su consumo sea medible.

Columna 3: Se identifica la unidad de medida en que se refleja cada insumo.

Columna 4: La sección "COSTO BASE" se utilizará si se trata de una modificación de precios o si el producto o servicio nuevo tuviera un comparable determinado.

Columna 5: Se reflejan los índices de consumo necesarios para la producción o prestación del servicio, avalados por el área técnica y refrendada en la Carta Tecnológica, expresados en la misma unidad de medida en que se identifica el insumo.

Columna 6: Se anota el precio unitario de cada uno de los insumos que formaron parte del producto base o comparable. En el caso de los recursos materiales adquiridos, se refleja el monto que se pague al suministrador y si son producidos por la propia entidad se refleja en el desglose valorado al costo de producción sin utilidad.

Columna 7: Es el resultado de multiplicar la columna 5 por la 6.

En la sección "COSTO PROPUESTO" se reflejan los datos correspondientes a la modificación o proyección que se requiere en cuestión.

DESAGREGACIÓN DE LOS INSUMOS FUNDAMENTALES							
EMPRESA:							
CÓDIGO DEL PRODUCTO :				DESCRIPCIÍN DEL PROD:			
UNIDAD DE MEDIDA:				CANTIDADES FÍSICAS:			
CÓDIGO	PRODUCTOS	UM	COSTO BASE	NORMA DE CONSUMO	PRECIO UNITARIO	COSTO PROPUESTO	
1	2	3	4		5	6	7(5X6)
	TOTAL						
	TOTAL INSUMOS						
	Combustibles y Lubricantes	LITROS					
	Energía eléctrica	KW					
Elaborado por: Nombre y Apellidos			Cargo:				Firma:
Aprobado por: Nombre y Apellidos			Cargo:				Firma:

GASTO DE SALARIO DE LOS OBREROS DE LA PRODUCCIÓN O LOS SERVICIOS								
Entidad:			**Órgano/Organismo:**					
Descripción del producto o servicio:							**Código:**	
Cantidad de U.F. a producir:							**UM:**	
Descripción de las operaciones	**Gasto de salario del Costo Base**	**Cantidad de trabajadores por operación o actividad**	**Categoría ocupacional**	**Grupo Escala**	**Salario/hora por categoría y grupo (pesos y ctvos)**	**Pagos adicionales (por hora)**	**Norma de tiempo (en horas)**	**Gasto de Salario del costo propuesto (pesos y ctvos)**
(1)	**(2)**	**(3)**	**(4)**	**(5)**	**(6)**	**(7)**	**(8)**	**(9)**
								3*(6 + 7)*8
Subtotal								
9.09 % vacaciones								
TOTAL								
Confeccionado por:			**FIRMA:**			**DIA:**	**MES:**	**AÑO:**
Nombre y apellidos								
Aprobado por:			**FIRMA:**			**DIA:**	**MES:**	**AÑO:**
Nombre y apellidos								

ANEXO II

DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE GASTOS INDIRECTOS

Las entidades determinan los coeficientes que requieren para el cálculo de los gastos indirectos a reconocer en el desarrollo de sus actividades.

Cuando sea más viable o funcional, se pueden utilizar técnicas de prorrateo o estimación para el cálculo de los gastos indirectos.

El cálculo de dichos coeficientes se realiza a partir del nivel de gastos planificados o presupuestados como Gastos Asociados a la Producción, y otros conceptos como los Gastos Generales y de Administración y los Gastos de Distribución y Ventas, depurado de los gastos por ineficiencias, excesos de capacidad instalada e insuficiente utilización de los recursos.

Se pueden incluir también los gastos por financiamiento a las organizaciones superiores de dirección empresarial, según se defina por la entidad o actor económico.

Para calcular el coeficiente, el valor total de los gastos antes mencionados se divide entre el importe planificado para doce meses del salario de los trabajadores vinculados directamente a la producción. Puede utilizarse otra base de cálculo para expresar estos coeficientes u otros métodos para considerar estos gastos en la formación de precios y tarifas, según sea más funcional o viable, a elección de cada entidad o actor económico.

Para la aplicación de los gastos indirectos se utilizan coeficientes o tasas predeterminadas, de igual manera que la descrita anteriormente, solo que la base de cálculo lo constituyen los gastos indirectos predeterminados y la base de cálculo que se escoja también se predetermina.

Una vez que el nivel de producción o servicios y el total de costos indirectos se hayan estimado para el período, se calcula la tasa predeterminada de aplicación de costos indirectos correspondiente a ese período. Las tasas de aplicación de los costos indirectos se fijan por lo general en términos de pesos por unidad de la actividad estimada de alguna base (denominada actividad denominador).

En este caso la utilización de tasas predeterminadas origina diferencias entre los gastos indirectos de producción reales y los calculados, lo que constituye una desviación del costo y como tal debe ser analizada.

Se sugiere tomar como referencia los tres años anteriores a la propuesta de coeficiente para poder establecer una comparación del comportamiento histórico de estos gastos. Se puede utilizar una hoja de trabajo como la propuesta en este propio Anexo, siempre que no sean incorporados otros gastos a los que se nominalizan a continuación.

Para consignar el importe de los Gastos Asociados a la Producción, los Generales y de Administración y los de Distribución y venta u otros operacionales indirectos, se recomienda tomar en cuenta los conceptos y definiciones de las normas Generales de Contabilidad.

A modo de referencia y a los efectos de cálculos generales, se pueden considerar en los conceptos siguientes, en:

Gastos Asociados a la Producción:

a) Salario o remuneración de técnicos y dirigentes de la producción no vinculados al producto o servicio.
b) Gastos de las actividades de mantenimiento, reparaciones corrientes y amortización de los equipos e instalaciones productivas.
c) Gastos de protección del trabajo en las áreas productivas.

d) Gastos de preparación y asimilación de la producción.
e) Desgaste de útiles y herramientas.
f) Gastos por las actividades de Dirección de la producción y servicios auxiliares de esta.
g) Gastos por el Control de la Calidad de la producción o el servicio.
h) Gastos por la actividad de investigación.

Gastos Generales y de Administración:

Incluyen el importe de los gastos en que se incurren en las actividades de administración de la entidad o de las organizaciones superiores de dirección (unión o grupo empresarial) y aquellos que tienen un carácter general (protección, áreas verdes, etc.). Se excluyen los del personal de dirección vinculado a la producción.

Comprende, entre otros, los gastos siguientes:

a) Salario o remuneración del personal de dirección de la empresa.
b) Gastos de oficina (teléfonos, correos, electricidad, consumo de materiales, etc.).
c) Depreciación de los activos fijos de las actividades generales de dirección, cafeterías y locales destinados a actividades socio-culturales de la entidad.
d) Mantenimiento y reparaciones corrientes de las instalaciones y equipos de uso general.
e) Gastos generales de Protección del Trabajo y Preparación de Cuadros.
f) Gastos en comisión de servicios.

Gastos de Distribución y Ventas:

Se registran en esta los conceptos en que se incurra, relacionados con las actividades posteriores a la terminación del proceso productivo, destinados a garantizar el almacenamiento, entrega y distribución de la producción terminada, fundamentalmente hacia lo interno de la entidad u organización, asumidos por la propia entidad y contenidos en el precio de venta, que no clasifiquen como actividad de comercialización.

Hoja de Trabajo para determinar los Coeficientes de Gastos Indirectos

INDICADORES	**Años base**			
A: ELEMENTOS DE GASTOS ASOCIADOS A LA PRODUCCIÓN	20xx	20xx	20xx	
Salario de técnicos y dirigentes de la producción no vinculados al producto o servicio				
Gastos de las actividades de mantenimiento, reparaciones corrientes y amortización de los equipos e instalaciones productivas				
Gastos de protección del trabajo en las áreas productivas				
Gastos de preparación y asimilación de la producción				
Desgaste de útiles y herramientas				
Gastos por las actividades de Dirección de la producción y servicios auxiliares de esta				
Gastos por el Control de la Calidad de la producción o el servicio				
Gastos por la actividad de investigación				
TOTAL:				

INDICADORES	Años base			
B: ELEMENTOS DE GASTOS GENERALES Y DE ADMÓN				
Salario del personal de dirección de la empresa				
Gastos de oficina (teléfonos, correos, electricidad, consumo de materiales, etc.)				
Depreciación de los activos fijos de las actividades generales de dirección, cafeterías y locales destinados a actividades socio-culturales de la entidad				
Mantenimiento y reparaciones corrientes de las instalaciones y equipos de uso general				
Gastos generales de Protección del Trabajo y Preparación de Cuadros				
Gastos en comisión de servicios				
TOTAL:				
C: SALARIO DE LOS TRABAJADORES DIRECTOS				
Salario de los trabajadores directos				
D: DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE GASTOS				
Coeficiente de gastos grales. y de administración = (**B/C**)				
Coeficiente de gastos asociados a la producción = (**A/C**)				

ANEXO III

PRINCIPALES MODALIDADES DE LOS MÉTODOS COMBINADOS

1. Métodos combinados por ingeniería:

1.1. Por ingeniería inversa: el precio se obtiene del precio minorista, combinándolo con la técnica de análisis de cadena de valor.

- Al precio minorista, que puede estar formado por correlación, por el mercado o por método de gastos, descontarle los importes de los márgenes comerciales de los comercializadores minorista y mayoristas que intervienen en la cadena de valor, así como los tributos sobre las ventas que correspondan.
- En el análisis se deben propiciar acuerdos entre las partes o actores económicos que participan en la cadena de valor, que contribuyan a la minoración de costos y gastos no relevantes o que puedan minimizarse como resultado de transformaciones productivas, comerciales, de servicios u otras, para procurar que el mayor porcentaje de la cadena corresponda al productor.

1.2. Por vía constructiva: se construye a partir del total de costos y gastos del producto y otros análisis que combinan los márgenes comerciales, el precio minorista por correlación y la determinación de un nivel de utilidad que se le adiciona al total de costos y gastos en que incurre la entidad productora, según se acuerde con las demás partes de la cadena, de manera que el mayor beneficio corresponda al productor.

La aplicación de esta modalidad requiere:

a) Tener una alta observancia sobre la participación que corresponde a cada eslabón de la cadena, de manera que el mayor porcentaje corresponda al productor, en principio.
b) Cumplir con el requerimiento de que el importe que se atribuya al productor cubra los costos y gastos relevantes del proceso productivo y un nivel de utilidad que sea estimulante para la entidad productora o prestadora de servicio técnico-productivo.

2. Combinación de métodos de gastos y por correlación:

Consiste en la determinación de un precio o tarifa en un importe que esté en el rango del que resulte por métodos de gastos y el de correlación.

Es una modalidad que ofrece una alternativa de precio, que estimula a buscar reservas internas de eficiencia y otras decisiones, a fin de lograr mejoras y propiciar mayor competitividad.

3. Combinación de métodos en precios duales de un mismo producto o servicio:

Se sustenta en el empleo de precios duales para la venta hacia la economía interna, como sigue:

a) A un grupo de clientes aplicar un precio determinado sobre la base de sus referentes externos (o por debajo de estos según calidades equivalentes), expresados en pesos cubanos, a la tasa oficial que corresponda.
b) A otros clientes, se ofertan iguales producciones y servicios a otros precios, siempre que los compradores estén en disposición de negociar a otros importes, determinados por métodos de gastos o preferentemente por métodos combinados, utilizando la ingeniería inversa (calculados desde el precio de venta minorista o al público, en los que el precio del productor forma parte de una cadena de valor) u otra modalidad.

Con esta modalidad, se debe procurar la consideración de los costos y gastos más representativos o relevantes para iguales producciones con precios duales.

La combinación de métodos con precios duales de un mismo producto para la economía interna, debe acompañarse de programas de desarrollo o estratégicos.

4. Combinación de métodos e indicadores de eficiencia en precios duales del mismo producto o servicio:

Toma en cuenta determinar precios diferentes para igual producto o servicio, en el que:

a) Un precio se puede determinar por correlación con el referente externo para las negociaciones con el exterior y otros destinos que se definan por la entidad.
b) El otro precio se calcula a partir de considerar los costos y gastos más relevantes o representativos de la Ficha de Costos y Gastos, a lo cual se adiciona un nivel de utilidad, obteniéndose un precio cuyo importe puede estar por encima del de sus referentes, con la condición de que con ello no se deterioren indicadores económicos esenciales, como la productividad en físico y la rentabilidad sobre ingresos se mantenga en los parámetros proyectados para esa actividad.

En esta modalidad, los indicadores económico-productivos a considerar se deben definir por la entidad o por la autoridad reguladora, en los casos puntuales que proceda.

Su aplicación lleva implícito el monitoreo permanente de los indicadores de rendimiento, de los niveles físicos de las producciones y servicios, la rentabilidad u otros, dado que la condición esencial radica en que los precios que se acuerden con los clientes no deterioren dichos parámetros de eficiencia.

5. Uso de otras combinaciones de métodos y técnicas que se diseñen por la entidad facultada para aprobar los precios o tarifas:

En todas las modalidades: se debe exponer el modo de proceder en los procedimientos internos de la entidad o actor económico.

ANEXO IV

MODELO REFERENCIAL PARA EL CÁLCULO DE LAS TASAS DE MARGEN COMERCIAL

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS	CÁLCULO DE LA TASA DE MARGEN COMERCIAL	MODELO TMC

ORGANISMO:	EMPRESA:	Grupo:	
		UM: %	

Nivel de Circulación:

No.	CONCEPTO	Total PERÍODO A INFORMAR				
		Año 20XX	Año 20XX	Propuesta 20XX	Relación %	Relación %
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	f(e/c)	g(e/d)
1	Materiales					
2	Combustible					
3	Energía					
4	Salarios					
5	Depreciación y Amortización					
6	Gastos de Transportación					
7	Otros Gastos					
8	Total de Gastos de Operación					
9	Tasa de Utilidad (%)					
10	Masa de Utilidad					
11	Otros conceptos de gastos					
12	Mermas (según normas)					
13	Costo de las Ventas					
14	Unidades físicas circuladas					
15	Tasa de Margen Comercial					

		FECHA		
		Día:	Mes:	Año:
Aprobado por:				

EXPLICACIÓN DEL MODELO TMC

En el Modelo TMC se reflejan, como norma, los gastos incurridos en los dos años anteriores a la propuesta, a partir de los resultados asentados en los registros contables, así como lo previsto para el año solicitado.

El Estado de Rendimiento de la entidad constituye un importante instrumento para las valoraciones que se requieran, a los fines de la determinación de la TMC.

A continuación se relacionan las indicaciones para elaborar el modelo referencial TMC "Cálculo de las Tasas de Margen Comercial":

a) Tiene como objetivo recopilar la información necesaria para el cálculo de la tasa de margen comercial, por grupos de productos, tanto en la importación, como en la circulación interna. Generalmente, la información referida a valores se consigna en miles de pesos con un decimal, mientras la relativa a volúmenes de mercancía se informa en cantidad de unidades físicas. Ej: Toneladas, kilogramos, litros, etc.

b) En el cuerpo del modelo se anota el nombre de la empresa solicitante, así como el de su organismo superior, el nivel de circulación comercial y se marca con una equis (X) el nivel que se corresponda con aquel donde la entidad circula sus mercancías. Se debe elaborar una propuesta individual para cada nivel de circulación.

c) En las columnas c) y d) se anotan los datos correspondientes a los dos años anteriores al que se proyecta o necesita, que se le denomina propuesta , mientras en la columna e) (propuesta) se expresar el contenido de los elementos de gastos reflejados en la columna "Indicadores" que sustentan la tasa de margen comercial.

La información de los gastos contenida en el modelo debe ser inferior a la que se refleja en los Estados Financieros de la entidad, al tener en cuenta que de este deben depurarse aquellos gastos no estrictamente necesarios.

Cuando una empresa elabore varios modelos TMC, debe verificar que la sumatoria de todos los modelos cumpla la condición antes referida, con respecto a los Estados Financieros.

Contenido de cada una de las filas del modelo tipo para el cálculo de las tasas de margen comercial (TMC)

Filas 1 hasta la 3: Se reflejan los datos, de acuerdo con los principios establecidos en las normas cubanas de Contabilidad, según el período a informar, deducidos aquellos gastos no reconocidos como necesarios.

Fila 4: Se refleja el salario o remuneración (según legislación vigente). Los pagos por concepto de estimulación no se incluyen cuando estén condicionados al incremento de la eficiencia, a partir de la disminución de los costos.

Fila 5: Se consignan los gastos por concepto de depreciación y amortización, según corresponda y que como norma, no excedan de un año.

Fila 6: Gastos asociados a la transportación de los productos, ya sea con transporte propio o contratado a terceros.

Fila 7: El importe reflejado debe ser abierto totalmente para conocer en detalle su composición.

Filas 8: Total de Gastos de Operación. Se anota la cifra resultante de sumar desde las filas 1 a la 7 (ambas inclusive).

Fila 9: Tasa de utilidad. Se refleja el porcentaje utilizado en la propuesta, de acuerdo a la normativa que se defina por la entidad o actor económico para conformar las tasas de margen comercial, y teniendo en cuenta las referencias que emita este Ministerio.

Fila 10: Masa de utilidad. En la información correspondiente a los años anteriores a la propuesta (columnas c y d) se consigna el resultado obtenido por la entidad en esos períodos. La propuesta (col. e) es el resultado de la multiplicación de la Fila 9 por la Fila 8.

Fila 11: Otros conceptos de gastos. Incluye los Gastos Financieros (intereses y comisiones bancarias), Gastos de la Seguridad Social (Contribución y Prestaciones a Corto Plazo), el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, según legislación vigente de este Ministerio. Su desglose debe detallarse en Anexo.

Fila 12: Mermas y deterioros que se encuentren dentro de los límites aceptados por norma. No se refiere a pérdidas o faltantes de materiales o productos.

Fila 13: Costo de las ventas.

Fila 14: Unidades Físicas Circuladas. Se anota la cantidad de unidades físicas del producto circulado por la entidad, de acuerdo a lo certificado por la empresa en su información estadística. Esta fila solo se utilizará cuando se calcula la tasa por unidades físicas.

Fila 15: Tasa de margen comercial. Si la tasa se expresa en valores fijos por unidades físicas entonces se anota el resultado de sumar las filas 8, 10, 11 y 12 dividido entre la Fila 14.

Si la tasa se expresa en forma porcentual se anota el resultado de sumar las filas 8, 10, 11 y 12 dividiéndolo entre la Fila 13, resultado que se multiplica por 100.

Pie del modelo. Se anotan los nombres y apellidos de las personas que confeccionan y aprueban la presentación del modelo.